

COMODATO

"PADRE JUAN"

CONTRATO DE COMODATO

JARDIN INFANTIL POBLACION " PADRE JUAN "

En Curacautín, República de Chile, a 19 días del mes de Agosto del año Dos Mil Dos, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CURACAUTIN**, Corporación Autónoma de Derecho Público, R.U.T. N° 69.181.000-3, representada por su Alcalde, Don **PABLO EDUARDO SOLA RUEDI**, Cédula Nacional de Identidad N° 4.229.710-0, ambos domiciliados en calle B. O' Higgins N° 796 de esta Ciudad, en adelante la "Municipalidad", por una parte, y por la otra, la **FUNDACION NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR " INTEGRA "**, representada Legalmente por Doña **PATRICIA POBLETE BENNETT**, Cédula Nacional de Identidad N° 5.602.133-7, domiciliada en la ciudad de Santiago, calle Alfonso Ovalle N° 1.180, han convenido en celebrar el siguiente Contrato de Comodato :

PRIMERO : Declara Don **PABLO EDUARDO SOLA RUEDI**, que la I. Municipalidad de Curacautín es dueña del inmueble denominado "**Jardín Infantil Padre Juan**", ubicado en Curacautín, calle Sergio Fresard S/N, de la Población del mismo nombre. Infraestructura construída con recursos del SERVIU IX Región, y entregada a la Corporación Edilicia con fecha 24 de Junio de 2002, la que tiene una superficie construída de 194,88 Metros cuadrados.

SEGUNDO : Por el presente Contrato, Don **PABLO EDUARDO SOLA RUEDI**, en la representación que inviste y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades, **viene por este acto, en entregar en comodato a la Fundación Nacional para el Desarrollo Integral del Menor " INTEGRA "**, para quien acepta y recibe su representante legal, Doña **PATRICIA POBLETE BENNETT**, la propiedad señalada en la cláusula primera.

TERCERO : Se otorga este préstamo de **uso gratuito por un lapso de veinte años**, a contar de la fecha de este contrato, que se entenderá prorrogado por igual período, si ninguna de las partes contratantes da a la otra un aviso para ponerle término, con una anticipación de tres meses antes del vencimiento del período respectivo, mediante carta certificada, dirigida a los representantes legales de las entidades contratantes, lo que se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula octava.

CUARTO : El Comodatario podrá servirse del inmueble en las siguientes condiciones; el uso que deberá dársele a la propiedad será el necesario **para funcionar como Jardín Infantil**, destinado a proporcionar alimentación y educación de menores y a todos los demás usos naturales que se ajusten a las políticas y planes de desarrollo, que tenga vigente la Fundación Nacional para el Desarrollo Integral del Menor, INTEGRA.

QUINTO : Acuerdan las partes que a fin de hacer posible cumplir con los objetivos de Integra en el inmueble entregado en comodato y materia de este contrato, la I. Municipalidad de Curacautín, faculta a la Institución Comodataria para efectuar las modificaciones que sean necesarias en el señalado local, pero sin que ellas puedan alterar sus estructura y distribución, facultándola expresamente para pintarla, repararla y que construya estanterías, tabiques removibles, construcciones anexas al inmueble, destinadas a baños u otros fines propios de la institución, redes de alcantarillado, instalación de luz eléctrica o agua potable, o mejoramiento de los ya existentes, debiendo cada una de las construcciones o instalaciones de las referidas que se proyecte construir en el señalado inmueble, ser aprobadas previamente por la Dirección de Obras de la I. Municipalidad de Curacautín.

SEXTO : El comodatario queda obligado durante la vigencia del presente contrato, a solventar los gastos de mantención, cuidado, reparación y demás que se originen con motivo del comodato entregado, especialmente lo que dice relación con los gastos de agua potable y luz eléctrica.

SEPTIMO : La propiedad, materia del presente contrato, se entrega en el estado en que ella se encuentra actualmente, y que declara conocer y aceptar la parte comodataria, debiendo restituirse la propiedad, al vencimiento del plazo convenido o cuando la I. Municipalidad de Curacautín lo determine, y según se señalara en el mismo estado, más todas las ampliaciones o mejoras introducidas en ella, por la comodataria, las que pasarán a ser propiedad exclusiva de la I. Municipalidad de Curacautín, sin cargo alguno para ella.

OCTAVO : Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula tercera, la municipalidad de Curacautín se reserva el derecho para ponerle término anticipado al presente contrato; o , si lo interese municipales así lo requieren, sin expresión de causa, bastando para ello notificar a la comodataria con una anticipación mínima de noventa días.

NOVENO : En todo lo no previsto en este contrato se aplicarán las normas contenidas en el Título XXX del Libro IV del Código Civil.

DECIMO : Deja constancia don **Pablo E. Sola Ruedi** que celebra el presente contrato contando en forma previa con el acuerdo del H. Concejo Municipal, acuerdo que corresponde al número ciento cincuenta y ocho, adoptado en sesión Extraordinaria de fecha dos de Julio del año en curso, conforme a lo exigido en el artículo sesenta y cinco letra e) de la Ley dieciocho mil seiscientos ochenta y cinco.

DECIMO PRIMERO : La personería de Don **PABLO EDUARDO SOLA RUEDI**, para representar en su calidad de Alcalde la **I. Municipalidad de Curacautín**, consta del Decreto Alcaldicio número **ciento treinta**, de fecha seis de Diciembre de dos mil dos, protocolizado en la Notaría Comunal de Curacautín, con fecha once de Diciembre de dos mil, y agregado con el número **ciento cuatro**, al final del protocolo de Instrumentos Públicos del sexto bimestre del año señalado, el que por ser conocidos de las partes no se inserta.

DECIMO : Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan como domicilio esta ciudad de Curacautín y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales, a los cuales prorrogan competencia.

DECIMO PRIMERO : Para constancia, este instrumento se firma en cuatro ejemplares de igual fecha y tenor, quedando dos en poder de la Ilustre Municipalidad de Curacautín, y dos en poder de la institución comodataria.



PATRICIA POBLETE BENNETT
Representante legal Integra

PESR/ mmmi.



PABLO EDUARDO SOLA RUEDI
Alcalde de la Comuna

